

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0113-2024/SBN-GG

San Isidro, 3 de diciembre de 2024

VISTO:

El Acta N° 00009-2024/SBN-CSST, de fecha 26 de agosto de 2024, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los Informes Nros. 00964 y 01038-2024/SBN-OAF-URH de fechas 28 de octubre y 20 de noviembre de 2024, respectivamente y el Memorándum N° 01827-2024/SBN-OAF-URH de fecha 18 de noviembre de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; los Informes Nros. 01652 y 01779-2024/SBN-OPP de fechas 30 de octubre y 21 de noviembre de 2024, respectivamente; el Memorándum N° 00800-2024/SBN-OAF de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 00448-2024/SBN-OAJ de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus normas modificatorias, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 34 de la precitada Ley, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y elaboran su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por Decreto Supremo N° 001-2021-TR, señala que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a; y, en el artículo 74 del mencionado Reglamento, se establece la estructura mínima que debe contener el Reglamento Interno;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 32 del citado Reglamento, establece que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador;

Que, a través de la Resolución N° 0130-2022/SBN-GG de fecha 25 de noviembre de 2022, se oficializa el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Resolución N° 0007-2024/SBN de fecha 2 de febrero de 2024, se constituye con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, mediante Acta N° 00009-2024/SBN-CSST, de fecha 26 de agosto de 2024, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en cumplimiento de sus funciones, aprobó el “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”;

Que, mediante los documentos del Visto, la Unidad de Recursos Humanos solicita la aprobación del proyecto normativo denominado “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)” el cual cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorándum N° 00800-2024/SBN-OAF;

Que, con los Informes Nros. 01652 y 01779-2024/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de oficialización del “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”, y con el Informe N° 00448-2024/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la oficialización del citado Reglamento;

Que, de otro lado, el numeral 6.3.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada “Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN”, aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN, indica que el Gerente General aprueba los proyectos de reglamento a nivel interno institucional;

Que, en ese sentido, resulta necesario oficializar el “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias; y, en uso de la facultad prevista en el literal I) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución N° 0130-2022/SBN-GG de fecha 25 de noviembre de 2022.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos haga de conocimiento la presente resolución y su anexo a los servidores, locadores de servicios y trabajadores, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

San Isidro, 3 de diciembre de 2024

Versión N° 01

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCE.....	5
1.1 Objetivos	5
1.2 Alcance.....	5
1.3 Base legal.....	5
CAPÍTULO II LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
2.1 Liderazgo.....	6
2.2 Compromiso	6
2.3 Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	7
CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DE LOS TRABAJADORES Y OTROS	8
3.1 Del empleador	8
3.2 De los trabajadores.....	10
3.3 De los contratistas y/o subcontratistas que brindan servicios.....	11
CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	12
4.1 Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	12
4.2 Funciones del CSST	12
4.3 Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).....	14
4.4 De los miembros del CSST	14
4.5 Los miembros titulares del CSST tienen las siguientes funciones:.....	14
4.6 Sesiones del CSST	15
4.7 Reportes e Informes	16
4.8 Plan anual seguridad y salud en el trabajo y programas	16
4.9 Mapa de riesgos de seguridad y salud en el trabajo	16
4.10 Registro y documentación del sistema de gestión de Mapa de riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo	17
CAPITULO V ESTÁNDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	17
5.1 Estándares Administrativos	17
5.2 Estándares para comisiones de servicios	19
5.3 Estándares para la conducción de vehículos	20
CAPITULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	21
6.1 Vigilancia	21
6.2 Servicio de limpieza.....	21

6.3	Almacén	22
6.4	Archivo de documentos	22
6.5	Comedor.....	22
6.6	Servicios Higiénicos.....	23
CAPITULO VII PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....		23
7.1	Prevención contra incendios.....	23
7.2	Protección contra incendios.....	24
7.3	Sistema de alarmas y simulacros de incendios.....	25
7.4	Primeros Auxilios	25
7.5	Sismos y terremotos	26
CAPÍTULO VIII REPORTE DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES LABORALES.....		27
CAPÍTULO IX ESTÍMULOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....		28
9.1	Estímulos.....	28
9.2	Prohibiciones	28
9.3	Sanciones.....	28
CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES		29
CAPÍTULO XI GLOSARIO DE TÉRMINOS		29
ANEXO N° 01 CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....		33

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

RESUMEN EJECUTIVO

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es un organismo público ejecutor y constituye pliego presupuestal, siendo el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), encargado de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales, que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente. Asimismo, la SBN es la responsable de aprobar y ejecutar los actos vinculados a los predios de propiedad del Estado que se encuentran a su cargo, y bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y demás normas complementarias y conexas.

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante RISST, busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en la entidad, para ello es indispensable contar con la participación de los trabajadores de la SBN y personal externo que se encuentre en sus instalaciones, los mismos que deben cumplir lo establecido en el RISST y en la normatividad correspondiente a la seguridad y salud en el trabajo.

La SBN en la búsqueda constante de lograr una cultura organizacional de excelencia, ha formulado el RISST, basado en la mejora continua de sus procesos y específicamente en seguridad y salud en el trabajo, de tal manera que se garanticen las condiciones que protegen la vida, la salud y el bienestar de sus trabajadores y del personal externo que se encuentra o hace uso de sus instalaciones.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCE

1.1 Objetivos

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer disposiciones internas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, a fin de:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales u ocupacionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, incluyendo contratistas, proveedores y todos aquellos, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la SBN.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir daños a la salud, a las instalaciones o los procesos en las distintas actividades que desarrolla la entidad, facilitando la identificación de los peligros, la evaluación de riesgos y la determinación de las medidas de control.
- d. Proteger las instalaciones y bienes de la SBN, con el propósito de garantizar la fuente de trabajo y brindar una atención de calidad a sus administrados.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia en prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre los trabajadores, contratistas y proveedores.
- f. Afianzar el cumplimiento de la legislación, reglamentación y normativa aplicable en los ámbitos de Seguridad y Salud en el Trabajo, procurando mantener la existencia de medios de retroalimentación e información.

1.2 Alcance

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el RISST son aplicables en todas las actividades que realiza la SBN y es de cumplimiento obligatorio del personal de la SBN, modalidades formativas laborales, locadores, contratistas y visitantes, que se encuentren en la SBN.

1.3 Base legal

Artículo 3.-

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- d. Decreto Supremo N° 018-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030.
- e. Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, se aprueban Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- f. Resolución N° 0066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.
- g. Resolución N° 018-2024/SBN, que oficializa el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024”.

CAPÍTULO II LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2.1 Liderazgo

Artículo 4.- La Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo es responsabilidad del empleador cuyo liderazgo es asumido por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, quien delega las funciones en los directivos y trabajadores de manera que se pueda garantizar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento de las actividades programadas.

2.2 Compromiso

Artículo 5.- Los compromisos del Despacho de la Superintendencia y de la Gerencia General para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST en la SBN, son los siguientes:

- a. Brindar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en la entidad en el proceso de implementación del SGSST.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones del presente reglamento.
- c. Mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable
- d. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo y medir su desempeño llevando a cabo las mejoras necesarias.
- e. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- f. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales a través de la inducción, entrenamiento, capacitación y formación de los trabajadores.
- g. Fomentar una adecuada preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- h. Exigir a contratistas y proveedores cumplan las normas aplicables a la seguridad y salud en el trabajo, según correspondan.

2.3 Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 6.- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la Resolución N° 0036-2022/SBN es la siguiente:

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, reconoce que lo más importante es su capital humano y la prioridad de promover la prevención de la seguridad y salud de sus trabajadores en sus entornos de trabajo, asegurando condiciones de trabajo dignas que garanticen la protección de la vida, la salud y el bienestar de todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, por lo que adopta los siguientes compromisos:

Proteger a todos los servidores de la entidad mediante la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, promover y asegurar que los contratistas, subcontratistas y el personal que presta servicios a la entidad, tengan derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo que los servidores de la entidad.

Fomentar una cultura organizacional y de prevención de riesgos laborales, que motive a todos los trabajadores a asumir la responsabilidad activa en la seguridad y salud en el trabajo, a través de una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar.

Promover y garantizar la participación y la consulta a los trabajadores y sus representantes, en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Revisar y monitorear los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST, tomando acciones correctivas oportunas que aseguren una mejora continua del mismo.

Garantizar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo sea compatible con los otros sistemas de gestión de organización.

Cumplir con la normativa legal vigente aplicable, así como los compromisos voluntarios y directivas asumidas por la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En consecuencia, la alta dirección asume su responsabilidad de liderazgo para desplegar en todos los niveles de la entidad, los principios que rigen su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando los recursos para su desarrollo y mantenimiento.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DE LOS TRABAJADORES Y OTROS

3.1 Del empleador

Artículo 7.- La SBN, asume las responsabilidades siguientes:

- a. Desarrollar acciones de prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esta provea una adecuada protección a los trabajadores contra incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.
- b. Implementar y mantener el proceso de seguridad y salud en el trabajo en función al nivel de exposición a peligros y riesgos y al número de trabajadores expuestos.
- c. Cumplir los principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Proporcionar los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar que las personas responsables del SGSST, incluido el CSST, puedan cumplir los objetivos establecidos en los planes y programas preventivos de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal a fin de aplicar los elementos del SGSST en la organización en forma eficiente.
- f. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- g. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- h. Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la SST.
- i. Establecer y dar seguimiento al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual incluye los programas de prevención, promoción de la salud y el sistema de monitoreo para su cumplimiento.
- j. Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes ante el CSST.
- k. Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- l. El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- m. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- n. Promover en la entidad una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- o. Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación del desempeño en base a condiciones de trabajo.
- p. Realizar no menos de cuatro (4) capacitaciones al año en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y dejar constancia de que cada trabajador tiene un ejemplar del RISST.
- q. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinadas a promover el cumplimiento por parte de los trabajadores, de las normas de SST. Las capacitaciones se realizan dentro de la jornada de trabajo sin implicar costo alguno para el trabajador.
- r. Practicar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores cada dos años, de manera obligatoria. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o del trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume la SBN.
- s. Evitar que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.
- t. Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas.
- u. Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- v. Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato lugar físico donde se desarrollan sus labores. No se puede reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- w. La determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual considera en su desarrollo, el enfoque de género. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad con la ley de la materia.
- x. Proporcionar equipos de protección personal (EPP) a los trabajadores de acuerdo al tipo de peligro y nivel de riesgo al cual se encuentran expuestos, y según la actividad que realicen, dotar de resguardos y dispositivos de control necesario para evitar accidentes, cuando correspondan.
- y. Adoptar medidas de prevención necesarias y de manera oportuna, y específicamente cuando se detecte la utilización de ropa, equipo de trabajo o equipos de protección personal, que pueden representar riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- z. Implementar las recomendaciones acordadas por el CSST y vigilar su cumplimiento.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- aa. Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores, se realicen a través del sindicato respectivo, y de manera excepcional conforme a la normativa vigente.
- bb. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la seguridad y salud.

3.2 De los trabajadores

Artículo 8.- El personal de la SBN, incluidos practicantes, trabajadores independientes y trabajadores del régimen de tercerización e intermediación, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos, estándares de seguridad y salud en el trabajo, prácticas de trabajo seguro, instructivos, recomendaciones y cartillas de seguridad y salud en el trabajo establecidos dentro del SGSST en la SBN, de igual manera, deben cumplir con las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos y los miembros del CSST.
- b. Usar adecuada y obligatoriamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados o capacitados.
- d. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales cuando la autoridad administrativa de trabajo lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la SBN, dentro de la jornada de trabajo.
- g. Comunicar a su inmediato jerárquico de su centro de trabajo y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo-SSST de la URH, todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; adoptando inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- h. Reportar inmediatamente la ocurrencia de cualquier incidente, incidente peligroso, accidente de trabajo, por menores que éstos sean a su inmediato superior, a los miembros del CSST-SBN y al Servicio de SST a través del correo: csst@sbn.gob.pe.
- i. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que lo requieran, caso contrario es considerado falta grave, sin perjuicio de la demanda penal correspondiente.
- j. Comunicar a su inmediato superior cuando el/los equipos de protección personal requieran ser dado/os de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- k. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- l. Todo trabajador debe concurrir de manera física o virtual, de manera obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre SST que convoque u organice el Servicio de SST de la URH, incluido los miembros del CSST y miembros activos de las brigadas de emergencia.
- m. Deben adoptar conductas seguras al desplazarse en cualquier medio de transporte (terrestre, aéreo o marítimo) conforme a sus funciones o en comisión de servicios.
- n. En caso de la ocurrencia de emergencias deben seguir las instrucciones establecidas por el SBN y el INDECI, respetando las señalizaciones, zonas de seguridad, las vías y planos de evacuación adoptados por la SBN.
- o. Todo trabajador debe mantener obligatoriamente y en todo momento, condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y puestos de trabajo.
- p. Mantener las debidas condiciones de higiene y mantenimiento de las instalaciones, vehículos, herramientas entre otros equipos asignados.

3.3 De los contratistas y/o subcontratistas que brindan servicios

Artículo 9.- Los contratistas y/o subcontratistas tienen las obligaciones siguientes:

- a. Comunicar a la URH mediante la UA, el tipo de trabajo a realizar y al área en el que se llevarán a cabo los trabajos. Asimismo, antes de iniciar el servicio deben recibir una inducción en SST.
- b. Enviar los exámenes médicos ocupacionales al médico ocupacional de la SBN, antes de ingresar a realizar sus actividades, según corresponda.
- c. Contar con su respectivo SCTR. En el caso que las actividades involucren trabajos de alto riesgo o se deba acceder a zonas peligrosas, debe presentar los certificados de entrenamiento de acuerdo a la actividad a realizar. El contratista es responsable del cuidado de la integridad física del personal a su cargo y de los daños que ocasionen en los bienes materiales e instalaciones de la SBN.
- d. Antes del inicio de los trabajos o actividades asignados, el contratista debe otorgar, al personal a su cargo, los Equipos de Protección Personal (EPP) e implementos de seguridad.
- e. Delimitar el área de trabajo en la cual se ejecutan sus actividades;
- f. Usar exclusivamente, sustancias químicas debidamente rotuladas con el código que explique el “diamante o rombo de materiales peligrosos” establecido por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (inglés: National Fire Protection Association), utilizado para comunicar los riesgos de los materiales peligrosos. Asimismo, que cuenten con una Hoja Informativa sobre Sustancias Peligrosas (MSDS), que brinda información detallada sobre la naturaleza de una sustancia química, tal como sus propiedades físicas y químicas, información sobre salud, seguridad, fuego y riesgos de medio ambiente que la sustancia química pueda causar.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- g. Cumplir la normativa vigente y demás disposiciones en materia de SST.
- h. Informar de manera inmediata cualquier accidente, incidente ocurrido, a la UA y a la URH, y participar en la investigación respectiva.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

4.1 Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10.-El CSST es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes de la parte empleadora, y de los trabajadores, con facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las acciones del empleador en materia de prevención de riesgos laborales.

El CSST tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente RISST y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

El CSST desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de SST, su reglamento y sus modificatorias, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

4.2 Funciones del CSST

Artículo 11.-Son funciones del CSST:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el RISST y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e. Promover que, al inicio de la relación laboral, los trabajadores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g. Promover que los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

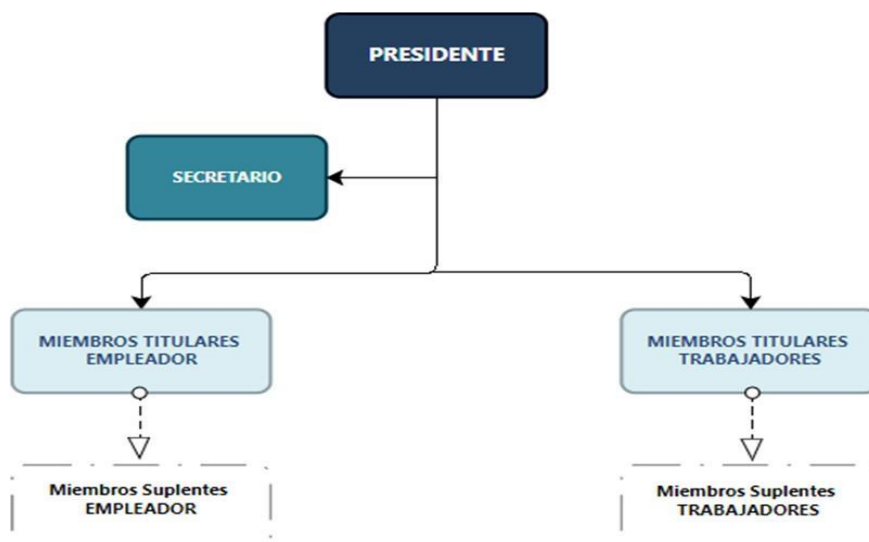
	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- h. Promover el compromiso, colaboración y participación activa de los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva, el cual comunicará mediante informe a la instancia correspondiente.
- j. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la SBN.
- n. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador/a.
- p. Reportar a la máxima autoridad de la SBN la siguiente información:
 - i) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata, en un plazo máximo de 24 horas de lo ocurrido.
 - ii) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - iii) Las actividades del CSST con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- s. Realizar sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y apoyar las actividades del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t. Elaborar un informe anual sobre las principales labores realizadas o logros significativos.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

4.3 Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

Artículo 12.-La estructura para el CSST de la SBN es la siguiente:



4.4 De los miembros del CSST

Artículo 13.-El CSST-SBN está conformado por:

- Presidente, que es elegido por los representantes del Comité.
- Secretario, que es elegido por los representantes del Comité.
- Miembros, quienes son los integrantes del Comité, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la LSST.

De no alcanzarse consenso en la elección del presidente y el secretario en dos (2) sesiones sucesivas, la designación del presidente se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría.

4.5 Los miembros titulares del CSST tienen las siguientes funciones:

Artículo 14.-De las funciones del comité:

- Presidente:** Encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del comité, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el Empleador.
- Secretario:** Encargado de las labores administrativas del CSST, custodia y mantiene al día el libro de actas, entrega una copia del acta a cada uno de los integrantes del comité y a la máxima instancia o decisión del empleador. Es el nexo entre el presidente y los miembros del CSST.
- Miembros:** Aportan iniciativas propias o de los trabajadores de la SBN para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

Los miembros titulares del CSST tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones de hasta treinta (30) días naturales por año calendario.

4.6 Sesiones del CSST

Artículo 15.-De las sesiones del CSST

- a. **Sesiones:** El CSST se reúne en forma ordinaria una vez cada mes, a fin de analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- b. **Quórum:** El quórum mínimo para sesionar del CSST es la mitad más uno de sus integrantes, incluido el presidente del CSST. Caso contrario, el presidente citará a una nueva reunión dentro de los ocho (08) días subsiguientes, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.
- c. **Agenda:** El presidente del CSST es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del CSST, previa aprobación suya de la agenda tentativa propuesta por la secretaría del CSST. La agenda es remitida a los miembros con la debida anticipación, adjuntando la documentación a ser evaluada en la sesión de requerirse.
- d. **Desarrollo de las sesiones ordinarias:** Las sesiones están conformadas por las siguientes estaciones:
 - i) **Apertura de la sesión**
 - Lectura del acta
 - Despacho
 - Informes y pedidos
 - Orden del día
 - Acuerdos
 - Clausura
 - ii) **Intervención de los miembros**

Para la intervención en cada una de las estaciones los miembros deben solicitar el uso de la palabra a la Presidencia, quien cederá según el orden que sea solicitado. Las exposiciones deben estar relacionadas con el tema de debate previamente aprobado en agenda. Tras la culminación del debate los asuntos a deliberación son sometidos a la votación respectiva.
 - iii) **Redacción del Acta**

Es responsabilidad de Secretaría del CSST la redacción del documento en el cual se deja constancia del desarrollo de cada sesión, documento que se denomina "El Acta". La Secretaría del CSST ha de mantener el orden del Libro de Actas. Asegurará además su disponibilidad.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

iv) **Acuerdos**

Los acuerdos adoptados por el CSST serán por unanimidad o por mayoría, es decir, la mitad más uno de sus miembros. El presidente del CSST posee voto dirimente y ejerce la facultad de voto.

Los demás miembros del CSST son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.

v) **Actas**

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta y es asentada en el Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del CSST y a la máxima instancia o decisión del empleador y al Servicio de SST.

4.7 Reportes e Informes

Artículo 16.- Las actividades del CSST con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, son reportadas a la máxima autoridad del empleador de manera trimestral; y de manera anual el CSST redacta un informe resumen de las labores realizadas, y de ser el caso al culminar cada inspección periódica realizada en el lugar de trabajo.

4.8 Plan anual seguridad y salud en el trabajo y programas

Artículo 17.- El Plan Anual de SST y programas anuales de SST, debe ser elaborado por quienes tienen a su cargo la SST en la SBN y forma parte de la documentación del SG-SST que debe exhibir la SBN.

Artículo 18.- Este programa debe estar en relación a los objetivos contenidos del presente reglamento y a, los otros elementos que garanticen un trabajo de forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo.

Artículo 19.- Los objetos deben ser medibles y trazables, analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el CSST aprueba el mencionado programa; asimismo participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. El Despacho de la Superintendencia asume el liderazgo del SG-SST.

4.9 Mapa de riesgos de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 20.- El Mapa de Riesgos es una herramienta participativa necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgo que accionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

Artículo 21.- El Mapa de Riesgo es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los/las trabajadores/as de la SBN.

Artículo 22.- El Mapa de Riesgo debe actualizarse cada vez que existan cambios en la distribución y/o disposición de los ambientes de trabajo de las Instalaciones de la SBN.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

4.10 Registro y documentación del sistema de gestión de Mapa de riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 23.- Para la evaluación del SGSST, el empleador debe tener los siguientes registros:

- a. Registros de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo Disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Registros de estadísticas de seguridad y salud en el trabajo
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.

CAPITULO V ESTÁNDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

5.1 Estándares Administrativos

Artículo 24.- Mantener las zonas de tránsitos (pasillos, corredores, áreas comunes, vías de evacuación), libres de obstáculos (cajas de cartón, papeles, cables sueltos, etc.) que faciliten el libre desplazamiento de Los trabajadores.

Artículo 25.- Almacenar los materiales y artículos de limpieza en lugares establecidos y señalizados, alejados del contacto de Los trabajadores.

Artículo 26.- Mantener libre de obstáculos, el acceso a los equipos de emergencia, tales como extintores, botiquín, etc.

Artículo 27.- Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo) que permita disponer de manera cómoda los equipos y otros elementos de trabajo.

Artículo 28.- Al término de la jornada laboral, apagar los equipos eléctricos, de ventilación, hervidores, hornos microondas, de cómputo, etc.

Artículo 29.- Desconectar los equipos eléctricos antes de limpiarlos y no utilizar líquidos inflamables.

Artículo 30.- No utilizar sillas y/o sillones como vehículo de transporte para llevar objetos de un lugar a otro.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

Artículo 31.- Con relación a los materiales de trabajo en general se debe considerar lo siguiente:

- Los implementos de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia, se deben colocar al alcance de las manos.
- Guardar objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, sacagrapas, etc.) en un lugar seguro tan pronto como termine de utilizarlos, no se deben colocar en los bolsillos, salvo que las puntas y filos se encuentren protegidos y cubiertos.
- No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, estantes, archivadores, muebles que sean de fácil acceso o que puedan caer sobre las personas.
- Los espacios bajo la mesa, escritorio y módulos deben permanecer libres, se debe evitar colocar cajas o papelería.

Artículo 32.- Asegurarse que el plano del trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo, la altura del escritorio o tablero de la mesa debe tener el suficiente espacio para permitir acomodar las piernas y facilita los ajustes de postura del trabajo sentado, a la vez también permite un ángulo de 90° para el codo.

Artículo 33.- No sobrecargar las instalaciones eléctricas, conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconectar los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación.

Artículo 34.- Mantener una postura correcta, al encontrarse sentado, que permita:

- Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
- Adoptar una postura relajada y erguida.
- Colocar los pies en forma plana sobre el suelo.
- La zona lumbar debe estar cómodamente apoyada.
- La distancia entre la pantalla y los ojos debe ser mayor a 45 cm.

Artículo 35.- Características apropiadas del mobiliario para las actividades laborales de oficina:

- La silla debe permitir libertad de movimientos. Los ajustes deberán ser accionados desde la posición normal de sentado.
- La altura del asiento de la silla debe ser regulable, debe permitir a la persona que se sienta con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo o formando un ángulo entre 90 a 110 grados.
- La silla debe tener al menos 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada.
- La altura del escritorio deberá mantenerse por la altura de los codos.

Artículo 36.- Consideraciones para la manipulación de carga:

- Carga máxima a ser levantada por un varón: 25 Kg, por una dama: 15 Kg.
- Las mujeres embarazadas no están permitidas levantar carga.

Artículo 37.- Consideraciones para el levantamiento de carga:

- Separar los pies para proporcionar una postura estable y equilibrada para el levantamiento, colocando un pie más adelantado que el otro en la dirección de movimiento.
- Doblar las piernas manteniendo en todo momento la espalda derecha y mantener el mentón metido. No flexionar demasiado las rodillas.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- c. No girar el tronco, ni adoptar posturas forzadas.
- d. Sujetar firmemente la carga empleando ambas manos y pegarlas al cuerpo. El mejor tipo de agarre sería un agarre en gancho, pero también puede depender de las preferencias individuales. Lo importante es que sea seguro, cuando sea necesario cambiar el agarre, hacerlo suavemente o apoyando la carga ya que dicho cambio incrementa los riesgos.
- e. Levantarse suavemente, por extensión de las piernas, manteniendo la espalda derecha. No dar tirones a la carga ni moverla de forma rápida o brusca.
- f. Procurar no efectuar giros, es preferible mover los pies para colocarse en la posición adecuada.
- g. Mantener la carga pegada al cuerpo durante todo el movimiento.
- h. Si el levantamiento es desde el suelo hasta una altura importante, por ejemplo, la altura de los hombros o más, apoyar la carga a medio camino para poder cambiar el agarre.
- i. Depositar la carga y después, ajustarla si es necesario.
- j. Realizar levantamientos espaciados.

Artículo 38.- En todo ambiente de trabajo se aplican las medidas necesarias, para evitar incendios, controlando el hacinamiento de papeles y verificando periódicamente las conexiones y tomacorrientes dentro de las oficinas para comprobar su buen estado.

Artículo 39.- Se debe de contar con equipos de emergencia para la prevención de incendios.

Artículo 40.- Se debe hacer uso adecuado y mantener siempre limpios los servicios higiénicos.

5.2 Estándares para comisiones de servicios

Artículo 41.- Los trabajadores programados a las comisiones deben comunicar a su Jefatura inmediata y a la URH o quien haga sus veces, la necesidad de las comisiones de servicios, adjuntando la programación correspondiente, se debe establecer un mecanismo de control y chequeo para autorizar la salida de los comisionados, evaluando si la zona es considerada de alto riesgo.

Artículo 42.- Los trabajadores programados a las comisiones deben solicitar a su Jefatura inmediata y a la UA o quien haga sus veces, de corresponder, su seguro de accidentes personales antes de su salida.

Artículo 43.- Los trabajadores programados a las comisiones deben establecer un mecanismo de control de apoyo a las instituciones que brinden seguridad como la PNP y la Subprefectura, Municipalidad, etc.

Artículo 44.- Los trabajadores, deben ser vacunados contra las enfermedades comunes de las localidades en las que harán la comisión y que podrían ser transmitidas; asimismo deben reportar al personal médico asistencial cualquier enfermedad potencial.

Artículo 45.- Los trabajadores programados a las comisiones deben reportar a su Jefatura inmediata, a la URH y reportar al personal médico asistencial de la SBN o quien haga sus veces, comunicar de cualquier accidente o incidente ocurrido en la zona.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

Artículo 46.- Los trabajadores programados a las comisiones deben recibir previamente su charla de inducción y su charla de seguridad.

Artículo 47.- Los trabajadores programados a las comisiones deben recibir, constantemente, capacitaciones en temas de SST.

Artículo 48.- Los trabajadores programados a las comisiones deben recibir y usar los EPP's, de acuerdo con las actividades a desarrollar y riesgos expuestos.

Artículo 49.- Los trabajadores tienen prohibido poseer o consumir bebidas alcohólicas en horas de trabajo y durante la comisión de servicios.

Artículo 50.- Los trabajadores programados a las comisiones deben establecer un mecanismo de control de apoyo de su Jefatura inmediata y a la URH o quien haga sus veces, seguimiento y monitoreo durante el periodo de días que dure la comisión.

Artículo 51.- Los trabajadores tienen prohibido portar armas de fuego, arma blanca o cualquier otro tipo de arma.

5.3 Estándares para la conducción de vehículos

Artículo 52.- Los conductores no están autorizados para transportar pasajeros que no sean partícipes de la comisión.

Artículo 53.- Los conductores deben verificar que la unidad vehicular asignada a su persona se encuentre en buenas condiciones y registrar en el "Check List de Inspección de Vehículos", con la frecuencia de una vez a la semana.

Artículo 54.- El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los ocupantes del vehículo.

Artículo 55.- No se permite el transporte de personal en la tolva de las camionetas.

Artículo 56.- Deben respetarse los límites de velocidad establecidos por la normativa correspondiente.

Antes o durante la conducción de vehículos, no está permitido la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos, que produzcan somnolencia y/o alteren el estado de conciencia o percepción.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

CAPITULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

6.1 Vigilancia

Artículo 57.- La empresa que preste servicios de vigilancia en la SBN deberá cumplir con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1213, que Regula los Servicios de Seguridad Privada, y modificatoria, así como su Reglamento, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0445-2016-IN.

Artículo 58.- La empresa que preste servicios de vigilancia en la SBN deberá utilizar los implementos que se le proporcionen, tales como: gorro, chaleco, casaca. En el caso que esté autorizado a portar armas de fuego, deberá contar con la respectiva licencia actualizada.

Artículo 59.- El trabajador que preste servicio de vigilancia en la SBN debe cumplir las indicaciones que a continuación se señala, con relación a los trabajadores y personas que visiten las instalaciones de la SBN:

- a) Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la SBN portando maletas, maletines o paquetes, está obligada a mostrar el contenido que lleve al personal de vigilancia, para verificar que no esté pasando productos peligrosos a la institución o viceversa.
- b) Todo vehículo de la SBN o particulares, que ingresen o salgan de las instalaciones de la institución, deben ser inspeccionados por el personal de vigilancia.
- c) Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo influencias de drogas o sustancias alucinógenas.

6.2 Servicio de limpieza

Artículo 60.- La empresa que presta servicios de limpieza, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de SST y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR.

Artículo 61.- Las vías, pasadizos y otras por donde circulan los trabajadores en las instalaciones de la SBN, se deben mantener despejados de obstrucciones y otros materiales que puedan causar accidente. Los pasadizos y ambientes deben mantenerse libres para minimizar los riesgos.

Artículo 62.- Si durante los mantenimientos se derrama aceites o grasas, debe limpiarse de inmediato el área afectada, para evitar caídas al mismo nivel por piso resbaladizo y eliminar el riesgo de incendio.

Artículo 63.- Los desechos deben colocarse, según se vayan generando, en recipientes adecuados.

Artículo 64.- No se almacena ni coloca elementos que impidan la correcta apertura de las puertas.

Artículo 65.- Al realizar los trabajos de limpieza de las instalaciones de la SBN, se deben colocar todos sus materiales y/o equipos en zonas designadas, sin que obstaculicen las vías de acceso y de evacuación.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

6.3 Almacén

Artículo 66.- Evitar usar un área para almacenamiento en una zona próxima a instalaciones energizadas (fuentes de energía eléctrica).

Artículo 67.- Se debe controlar el apilado correcto de los materiales y la altura de este, para prevenir una posible inestabilidad de la rumba por caída, por desprendimiento o resbalón.

Artículo 68.- Evitar apilar material que obstruya el equipo contra incendios, la iluminación, los paneles eléctricos o la ventilación.

Artículo 69.- Utilizar estanterías que estén ancladas a puntos fijos (pared, suelo, etc.) y sujetas entre sí.

Artículo 70.- Evitar subirse y/o escalar en los anaqueles.

Artículo 71.- Procurar que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas, que no sobresalga y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Artículo 72.- Contar con lugares ventilados, rotulados y señalizados; además se debe de mantener alejado de sustancias corrosivas e inflamables, de la humedad y focos de calor cuando se almacene productos químicos. Ejemplo: productos de limpieza.

Artículo 73.- Evitar el uso de pasadizos o áreas de tránsito, para almacenar materiales.

6.4 Archivo de documentos

Artículo 74.- Los ambientes del archivo central, legajos de personal y demás archivos de la SBN, deben ser ambientes instalados exclusivos para esta función y que permitan la preservación adecuada de los documentos institucionales.

Artículo 75.- Mascarillas y/o respiradores y guantes desechables, durante el proceso de manipulación de documentos y legajos.

Artículo 76.- Los ambientes de archivo deben de contar con sistemas de ventilación natural o acondicionada.

Artículo 77.- Los corredores entre los estantes deben de tener un ancho mínimo de 60cm. Y deben estar anclados al piso, techo, o a la pared, según sea posible.

Artículo 78.- Contar con equipos de emergencia para la prevención contra incendios.

6.5 Comedor

Artículo 79.- La SBN cuenta con un comedor en la sede central; y, en la sede de República de Panamá se dispone de un comedor compartido con otras instituciones/empresas, los cuales están separados de cualquier fuente de contaminación. Para el uso del comedor se deben considerar lo siguiente:

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- a. El comedor debe tener a disposición un área amplia para que el trabajador pueda calentar sus alimentos, además de sillas y mesas en número suficiente, para que pueda consumir su refrigerio con comodidad, en el tiempo asignado.
- b. Los comedores deben estar separados de todo lugar expuesto a sustancias tóxicas.
- c. Está prohibido hacer uso del comedor con ropa de trabajo contaminada.

6.6 Servicios Higiénicos

Artículo 80.- La SBN debe tener un número suficiente de servicios higiénicos adecuados y separados para hombre y mujer.

- a. Deben estar equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como: sanitario con tapa, lavadero, espejo, secador de manos, basurero de plástico con tapa y dispensadores de jabón, proporcionar gratuitamente y en cantidad suficiente, los suministros necesarios para su utilización.
- b. Los servicios higiénicos deben ser limpiados diariamente por el personal a cargo, previo al inicio de las labores, siendo responsabilidad de los trabajadores de cada área mantenerlos limpios.
- c. Los servicios higiénicos deben estar bien ventilados y situados en lugares que no interfieran con las labores del personal.

CAPITULO VII PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

7.1 Prevención contra incendios

Artículo 81.- La prevención de incendios debe considerar lo siguiente:

- a. No fumar en el centro de trabajo.
- b. Mantener el área limpia, ordenada y libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. Conocer la ubicación y forma de utilizar los extintores.
- d. No obstruir el acceso a los equipos contra incendios y rutas de evacuación.
- e. No hacer llama abierta, ni soldadura alguna cerca de materiales combustibles.
- f. El almacenamiento de materiales combustibles e inflamables deberá hacerse en lugares ventilados y aislados, no debiendo juntarse con otros combustibles.
- g. Si el incendio es muy grande o amenaza con expandirse o bloquear el camino de escape, abandonar el área inmediatamente.

Artículo 82.- Condiciones obligatorias de los pasillos y pasadizos:

- a. En los lugares de trabajo, el ancho mínimo del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales es de 70cm.
- b. En las áreas en la que no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se debe contar, en todo momento, con pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre mínimo de 1.12m y que conduzcan directamente a la salida.
- c. No se deben obstruir las vías de evacuación.
- d. Las zonas en las que se instalen o dispongan de equipos contra incendios deberán mantenerse libres y despejadas.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- e. Los tableros eléctricos deben encontrarse libres de materiales para que, ante una emergencia, se pueda realizar el corte de energía en el menor tiempo posible.

Artículo 83.- Condiciones obligatorias de las escaleras, puertas y salidas:

- a. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.
- b. Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o su visibilidad.
- c. Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda la seguridad, en caso de emergencia.
- d. El ancho mínimo de las salidas es de 1.12m.
- e. Las puertas de salida deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida (emergencia).

7.2 Protección contra incendios

Artículo 84.- Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- a. Dar la alarma interna y externa.
- b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- c. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.
- e. Tener presente que el fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

Artículo 85.- Consideraciones importantes a tener en cuenta:

- a. La mejor forma de combatir incendios es evitando que se produzcan.
- b. Mantener el área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d. Informar a la Jefatura inmediata, sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e. Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores contra incendios.
- f. En caso de incendio de equipos eléctricos, desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g. Acercar el extintor lo más cerca posible y dirigir el chorro a la base de las llamas. Evitar desperdiciar su contenido.
- h. Obedecer los avisos de seguridad y familiarizarse con los principios fundamentales de los primeros auxilios.

Artículo 86.- Los reservorios deben garantizar un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios

Artículo 87.- Las bombas para incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 88.- Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

7.3 Sistema de alarmas y simulacros de incendios

- La SBN debe contar con un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.
- La SBN debe realizar ejercicios de modo que simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.
- La SBN debe formar la brigada contra incendios, para combatir los incendios que pueden ocurrir en las estaciones de trabajo.

7.4 Primeros Auxilios

Artículo 89.- El objetivo principal de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otro de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un centro de salud.

Artículo 90.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, seguir las reglas básicas, siguientes:

- Evitar el nerviosismo y el pánico.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración asistida, RCP, control de hemorragias, etc.) se hace el tratamiento adecuado y sin demora, siempre y cuando se tenga la capacitación y se encuentre autorizado para realizar la maniobra.
- Establecer los parámetros vitales en la evaluación primaria.
- Hacer un examen cuidadoso de la víctima.
- No mover a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.

Artículo 91.- Cuando ocurra un **SHOCK HIPOVOLÉMICO**, seguir las reglas básicas siguientes:

- Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente.
- Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- Evitar el enfriamiento, abrigando al paciente con una frazada y llevarlo al médico.
- Evitar suministrar a la persona agua, medicamentos o cualquier cosa por la boca, para que no aspire y se atragante.
- Lateralizar la cabeza del paciente para evitar aspiraciones en caso de vómitos.

Artículo 92.- En el caso de **HEMORRAGIAS**, se realiza secuencialmente el tratamiento siguiente:

- Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- Si la hemorragia persiste, realice la elevación del miembro afectado.
- Aplicar presión indirecta en alguna arteria que pase por la zona donde se encuentra la hemorragia.

- d. Se acuesta al paciente y se trata de mantenerlo abrigado.
- e. Se conduce al herido al centro de atención más cercano.
- f. Para hemorragias comunes no deberá utilizarse torniquetes, este proceso sólo podrá aplicarse cuando exista la mutilación completa de algún miembro y deberá aplicarse aprox. 5 cm por encima de la mutilación y esta deberá ser controlada cada cierto tiempo soltándola y volviéndola a ajustar.
- g. Si sospecha de hemorragia interna aplique el tratamiento contra el Shock para mantener la circulación de sangre al cerebro.

Artículo 93.- En el caso de **FRACTURAS**, se realiza el tratamiento siguiente:

- a. No doblar, ni torcer, ni jalar el miembro fracturado.
- b. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c. Si la fractura es a nivel de miembros inferiores o superiores, inmovilice de articulación a articulación aplicando una ligera compresión.
- d. Coloque en la región afectada una tablilla o cualquier otro material que mantenga firme la fractura.
- e. En el caso de fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mover al paciente y llamar al médico.
- f. Coger la cabeza del paciente inmovilizando la región cervical y colocar el collarín.
- g. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, tratar como fractura.

Artículo 94.- En el caso de **QUEMADURAS**, se realiza el tratamiento siguiente:

- a. En quemaduras leves o de primer grado solo se enfriará el área afectada por medios físicos agua corriente fría por espacio de 10 a 15 minutos o la colocación de gasas esterilizadas.
- b. En quemaduras de segundo y tercer grado se quita la ropa suelta hasta donde esta se pueda, si la ropa se encuentra pegada a la piel no se retira.
- c. Aplicar una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

Artículo 95.- La **REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR “RCP”**, será aplicada por personal capacitado y autorizado para su ejecución.

7.5 Sismos y terremotos

Artículo 96.- Consideraciones **ANTES DE UN SISMO**:

- a. Asegurar y anclar en forma segura los estantes en la pared y piso, sistemas de iluminación y cualquier elemento que pueda caerse.
- b. Colocar los objetos pesados que puedan caer en posición horizontal.
- c. Identificar las zonas seguras y las vías de evacuación, las que deben mantenerse siempre libres y despejadas.
- d. Identificar y conocer a las brigadas de emergencia más próximas.

Artículo 97.- Consideraciones **DURANTE UN SISMO**:

- a. Mantener la calma en todo momento.
- b. Ubicarse en un lugar seguro.
- c. Alejarse de ventanas, mamparas de vidrios, alumbrado eléctrico y cables de servicios públicos.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- d. Dirigirse al exterior si tuviera la posibilidad segura de salir, caso contrario permanecer dentro de las instalaciones en un lugar seguro hasta que el movimiento pase.
- e. Una vez terminado el movimiento actuar con cautela.
- f. Evitar usar el ascensor, se puede haber quedado con fallas mecánicas con el terremoto.

Artículo 98.- Consideraciones DESPUÉS DE UN SISMO:

- a. Estar preparado para las réplicas que puedan ocurrir después del sismo, y que pueden provocar daño adicional a las estructuras ya dañadas.
- b. No transitar ni ubicarse en lugares costeros, ya que se puede producir un maremoto o tsunami producto del terremoto.
- c. Mantenerse fuera del edificio en caso estuviesen dañados.
- d. Usar el teléfono sólo para emergencias.
- e. Escuchar la radio o la televisión para obtener información sobre la emergencia, y posibles instrucciones de las autoridades a cargo.
- f. Ayudar a las personas heridas o que han quedado atrapadas, si tiene las condiciones y competencias.
- g. Si hay lesionados, pedir ayuda de primeros auxilios a los brigadistas o a los servicios de emergencia.
- h. Limpiar derrames de líquidos inflamables con apoyo de la brigada.

CAPÍTULO VIII REPORTE DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES LABORALES

Artículo 99.- Todo trabajador que sufra un accidente o presencie o tenga conocimiento de algún hecho, por leve o sin importancia que parezca, debe informar a su Jefatura inmediata, quien se pondrá en contacto con la URH, o quien haga sus veces para la elaboración y remisión del reporte preliminar, dentro de las 24 horas, conjuntamente con los involucrados en el accidente o incidente. En caso de accidentes graves o fatales, la comunicación debe ser de forma inmediata de manera verbal y el reporte preliminar dentro de las 24 horas.

Artículo 100.- Cada vez que ocurre un accidente o incidente peligroso, la Jefatura inmediata, debe practicar la investigación para determinar las causas que originaron y enviar un informe escrito, en el plazo de 48 horas contado desde el momento que ocurrió el accidente o incidente, a la URH o quien haga sus veces para poder realizar las acciones inmediatas y correctivas.

Artículo 101.- Los trabajadores que hayan sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá reintegrarse a sus labores sin un certificado de alta médica. Este control será de responsabilidad de la URH o quien haga sus veces.

Artículo 102.- Las empresas contratistas están obligadas a enviar a la URH un reporte mensual con la cantidad de horas hombre trabajadas, los accidentes e incidentes ocurridos, las horas perdidas por accidentes y los índices de accidentabilidad. En caso de accidentes graves o fatales debe informar inmediatamente su ocurrencia, al responsable del servicio contratado.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

CAPÍTULO IX ESTÍMULOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

9.1 Estímulos

Artículo 103.- La SBN a través de la URH o quien haga sus veces, premia según programa establecido, al personal de la SBN con mejor desempeño en SST, por la formación de hábitos de prevención de riesgos dentro de sus áreas (actos seguros en sus áreas de trabajo, orden y limpieza, participación activa en capacitaciones, inspecciones, entre otros).

9.2 Prohibiciones

Artículo 104.- Queda terminantemente prohibido a todo el personal de la SBN lo siguiente:

- a. Fumar o hacer fuego en las instalaciones de la SBN.
- b. Permanecer, bajo cualquier causa, en lugares peligrosos o que no sean los que correspondan a su entorno o propio a su trabajo asignado.
- c. Correr, jugar, reñir o discutir de manera desproporcionada en horas o lugares de trabajo.
- d. Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos sistemas eléctricos o herramientas sin contar expresamente con la autorización correspondiente.
- e. Acumular residuos y objetos en áreas no autorizadas.
- f. Mantener en las áreas de trabajo, equipos o material inoperativo o defectuoso, o que califique para ser dado de baja.
- g. Utilizar elementos de protección personal en mal estado, inapropiados o cuyo funcionamiento y uso adecuado se desconozca.
- h. Ocultar información relacionada con determinadas condiciones de seguridad en las instalaciones o con accidentes que hubieran ocurrido.
- i. Romper, rayar, retirar, destruir afiches, avisos, normas o publicaciones colocados a la vista de los trabajadores/as para que sean conocidos por estos.
- j. Aceptar en jornada laboral a personal con restricción médica por lesiones o enfermedad; o que tenga descanso médico vigente.
- k. Presentarse al trabajo sin la indumentaria adecuada y sin el EPP que la institución proporcione para tal efecto.
- l. Ingresar al centro de trabajo en estado etílico o introducir bebidas alcohólicas.

9.3 Sanciones

Artículo 105.- Los Directivos o encargados, trabajadores, de las unidades de organización de la SBN, son responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, su incumplimiento es tramitado de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106.- La URH y la UA, de acuerdo a sus competencias, entrega un ejemplar digital a cada uno del personal de la SBN, personas en modalidad formativa, locadores de servicios, régimen de intermediación y tercerización, contratistas y a todo aquel que mediante servicios autónomos presten sus servicios de manera permanente o esporádica en las instalaciones de la SBN. El RISST debe estar disponible en la intranet de la SBN y demás direcciones digitales que permitan su difusión.

Artículo 107.- El presente reglamento tendrá una vigencia de un año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que se presenten observaciones, con al menos treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento o por prórroga acordada por el CSST.

Artículo 108.- La SBN se reserva la facultad de emitir normas administrativas, disposiciones generales y específicas, y complementarias para la correcta aplicación del presente reglamento, en las circunstancias y oportunidades que considere conveniente.

CAPÍTULO XI GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento y acciones en materia de SST se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzcan una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y en horas de trabajo.
- b) **Actividad:** Ejercicio u operaciones y servicios desempeñados por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.
- c) **Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un SG - SST, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) **Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y salud.
- e) **Comité de seguridad y salud en el trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los/ las trabajadores/as, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.
- f) **Condiciones y medio ambiente de trabajo:** Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la salud de los/ las trabajadores/as. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- i) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
 - ii) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
 - iii) Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los/ las trabajadores/as.
 - iv) La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.
- g) **Contratista:** Persona o empresa que presta servicios remuneradas a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.
- h) **Cultura de seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.
- i) **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la SST.
- j) **Enfermedad ocupacional o profesional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos relacionadas al trabajo.
- k) **Equipos de protección personal:** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP'S son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter obligatorio.
- l) **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe de adoptar.
- m) **Exposición:** Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los/ las trabajadores/as.
- n) **Gestión de seguridad y salud:** Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y medio ambiente.
- o) **Identificación de peligros:** Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.
- p) **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidados de primeros auxilios.
- q) **Inducción u orientación:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- r) **Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.
- s) **Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- t) **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área en la que los/ las trabajadores/as permanecen y desarrollan su trabajo o a la que tienen que acudir para desarrollarlo.
- u) **Mapa de riesgos:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta. Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.
- v) **Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los/ las trabajadores/as contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.
- w) **Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.
- x) **Practicante:** Modalidad formativa que permite a la persona en formación académica superior o egresada, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante su desempeño en una situación real de desarrollo de actividades en una entidad.
- y) **Prevención de accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.
- z) **Primeros auxilios:** Protocolos de atención de emergencias a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
- aa) **Programa anual de seguridad y salud:** Conjunto de actividades de prevención en SST que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.
- bb) **Quemaduras:** Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo con el grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en primer, segundo y tercer grado.
- cc) **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipo y al ambiente.
- dd) **Salud:** Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

- ee) **Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.
- ff) **Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios.
- gg) **Supervisor de seguridad y salud en el trabajo:** Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.
- hh) **Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma para un empleador privado o para el Estado. En el caso del personal de la SBN comprende a los servidores bajo el ámbito del régimen laboral de la actividad privada y a los servidores bajo el régimen especial de CAS.

	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (RISST) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	Versión: 01
---	--	-------------

ANEXO N° 01

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Declaro haber recibido una copia del RISST de la SBN. Además de haber recibido una explicación clara y precisa en la capacitación de inducción.

Declaro que me registraré por las normas y reglas especificada en este manual y por las demás normas de la SBN, fomentando el desarrollo de un trabajo seguro y eficiente. Entiendo que, al trabajar en forma segura, cumpliré todas las reglas y normas de SST que la SBN ha estipulado.

Me comprometo a cumplir la legislación vigente y las disposiciones sobre SST que fije la SBN, durante todo el tiempo que dure mi relación laboral. Declaro conocer y aceptar las reglas de SST para una convivencia armoniosa dentro de la SBN.

Asimismo, me comprometo a leerlo, ponerlo en práctica y acepto las sanciones que correspondan por el supuesto de incurrir en alguna falta, para lo cual firmo a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

CARGO:

ÁREA:

RÉGIMEN LABORAL O MODALIDAD FORMATIVA:

FECHA:

FIRMA